



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

CONUCHILE (O) N° 185

ANT. : Resolución N°34 de fecha 8 de enero de 2020.

MAT. : Cursa con alcance Resolución que indica.

SANTIAGO, **21 ENE. 2020**

DE : **CONTRALORA UNIVERSITARIA (S)**

A : **DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

Esta Contraloría Universitaria, ha dado curso a la resolución del Antecedente, sin embargo, hace presente que, la referencia efectuada en la cláusula quinta del contrato a su cláusula octava, debe entenderse realizada a su cláusula novena.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


MAGDALENA GANDOLFO G.
Contralora Universitaria (S)



DISTRIBUCION

- 1.- Decano de la Facultad de Medicina
- 2.- Director Económico y Administrativo Facultad de Medicina
- 3.- Archivo.

MGG/JB



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Universidad de Chile

ID: 17267

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE CASINO
CAMPUS NORTE (HABILITACIÓN DE IMUEBLE Y
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN).

RESOLUCION EXENTA N°

34

SANTIAGO, 08 ENE 2020



VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 180 de

1987, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 9° de la ley N° 18.575 de 2001, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se publicó en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2006; Decreto Universitario N° 906 de 2009; el Decreto SIAPR N° 349/2019, del 20 de junio de 2018; y lo señalado en las Resoluciones N°s 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y en el artículo 41 de la Ley N° 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales y



CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Medicina tiene como misión la formación de profesionales de la salud de gran capacidad, con sólida formación ética, espíritu de servicio y compromiso con el bienestar de la comunidad para contribuir a elevar la calidad de vida de la población.
2. Que la Facultad de Medicina tiene una población cercana a los 4.200 alumnos de pregrado y 2.150 funcionarios, además de 2.000 funcionarios del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, además de un número indeterminado de personas que acceden diariamente a los espacios del campus norte.
3. Que es necesario entregar facilidades a la comunidad universitaria para que puedan acceder a un servicio de alimentación dentro del campus, que permita compatibilizar de manera eficiente, los horarios y actividades académicas definidas para cada estamento.
4. Que mediante la Resolución Exenta N°259 de 16 de enero de 2019, se dio inicio al proceso de licitación pública para la "Concesión de Casino campus norte (habilitación de inmueble y Servicios de Alimentación) para la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile".
5. Que dicha Licitación Pública se publicó en el Portal www.medicina.uchile.cl y en un diario de circulación nacional para su correcta y amplia difusión, durante el mes de agosto de 2019.
6. Que el día 20 de agosto de 2019, tuvo lugar el acto de apertura de la única oferta presentada.
7. Que constituida la Comisión Evaluadora, verifico la admisibilidad de la Propuesta presentada por la empresa Alimentos Food Solution S.p.A, proponiendo a este Decano su adjudicación por cumplir con las condiciones establecidas en la licitación pública.
8. Que por Resolución Exenta N° 2637 de 4 de septiembre de 2019, se adjudicó la citada licitación a la empresa Alimentos Food Solution S.p.A.
9. Que en ese contexto, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la empresa Alimentos Food Solution S.p.A, suscribieron el contrato de Concesión de Casino Campus Norte (Habilitación de Inmueble y Servicios de Alimentación), de fecha 11 de noviembre de 2019.
10. Que por la naturaleza de la contratación, ésta no requiere de disponibilidad presupuestaria para su ejecución.
11. Que conforme lo dispuesto en la bases de la licitación procede aprobar, por medio del acto administrativo correspondiente, el contrato para la concesión, por lo cual:



RESUELVO

1.- **APRUÉBASE** el contrato de Concesión de Casino Campus Norte (Habilitación de Inmueble y Servicios de Alimentación), celebrado con fecha 11 de noviembre de 2019, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Alimentos Food Solution S.p.A., Rut N°76.260.550-3; cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE CASINO CAMPUS NORTE (HABILITACIÓN DE INMUEBLE Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN)

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

ALIMENTOS FOOD SOLUTION SPA

En Santiago, a 11 de noviembre de 2019, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut.: 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano Dr. Manuel Kukuljan Padilla, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad" y la empresa **ALIMENTOS FOOD SOLUTION S.p.A**, RUT N° 76.260.550-3, representada para estos efectos por don Eneko Blanco Sodano, cédula de identidad de extranjero N° 26.135.942-1, ambos domiciliados en esta ciudad en Camino Punta Mocha N°5155, comuna de Huechuraba, en adelante "el Concesionario", se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Dejase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada a la Empresa por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile mediante Resolución exenta N°2637 de 4 de septiembre de 2019, en el proceso de "Licitación Pública para la Concesión de Casino campus norte (habilitación de inmueble y servicios de alimentación)", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 259 de 16 de enero de 2019, de la misma Facultad.

SEGUNDO: El presente contrato se registrá por las estipulaciones que se detallan a continuación, por la por las Bases y demás documentos relacionados y por las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes a la fecha de su Apertura, en cuanto le sean aplicables, como asimismo, por las aclaraciones que emitió la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, durante el proceso de licitación.

Sin perjuicio de la normativa legal vigente, la prestación de servicios se registrá por los siguientes documentos, cuyo orden de precedencia, en caso de existir discrepancia entre ellos, será el que a continuación se indica:

- a) Aclaraciones y Respuestas.
- b) Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos.
- c) El contrato respectivo, y sus eventuales modificaciones.
- d) La Propuesta, con todos sus documentos anexos.

TERCERO: Para efectos de la prestación del servicio de alimentación, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile cuenta con un Inmueble, denominado casino campus norte, que requiere modificaciones de infraestructura y equipamiento, con el objetivo de proveer el servicio de alimentación cumpliendo con los estándares de calidad requeridos por la normativa vigente.

La concesión comprende:

- a) Equipamiento completo del casino campus norte, lo que incluye, mobiliario, cocinas, refrigeración, lavaderos, hornos, vajilla, enseres y todo lo necesario para su adecuado

- funcionamiento.
- b) Suministro de todos los insumos necesarios para el otorgamiento del servicio de alimentación y suministro de las colaciones, según los requerimientos establecidos en las presentes bases.
 - c) Aseo de utensilios, equipos, lugares de preparación de los alimentos, comedores, servicios higiénicos y todas las superficies y bienes muebles que corresponda.
 - d) Disposición de basuras en sitios específicamente indicados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile para su posterior retiro por parte de terceros.
 - e) Mantención periódica del equipamiento y mobiliario dispuesto por el Concesionario.

El Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar la obtención de los permisos legales para proveer el servicio de alimentación requerido.

Será necesario que el Concesionario disponga de todas las condiciones necesarias para ofrecer un servicio de alimentación de calidad y eficiente, que permita satisfacer las necesidades de nuestros alumnos y funcionarios.

El Concesionario deberá dar a conocer a la Universidad el nombre del contratista que efectuará las instalaciones y obras de habilitación ofertadas, obras que en todo caso, serán fiscalizadas por la Facultad, sin perjuicio que el oferente seleccionado asuma la total responsabilidad frente al contratista. La Facultad se reserva el derecho a formular las observaciones que estime necesarias para cautelar la coherencia de la ejecución del proyecto del concesionario con las obras que la Facultad esté realizando, con el normal desarrollo de las actividades de la Facultad y con los estándares de calidad del servicio acordados por el proponente. Dichas observaciones deberán ser solucionadas por el concesionario en el menor tiempo posible.

Los servicios básicos de agua, gas, electricidad y otros serán de cargo del Concesionario.

En su oferta el Concesionario presentó un anteproyecto de instalación, que complementa la infraestructura existente con el equipamiento, mobiliario y/o eventual remodelación que se requiera para el correcto funcionamiento de los servicios requeridos.

Todo equipamiento, mobiliario adicional y/o remodelación será de cargo del proponente.

En todos los casos indicados, la Facultad no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con las deudas que se puedan generar entre los usuarios y el oferente.

El uso del casino podrá ser utilizado por alumnos o funcionarios que no consuman alimentos en este recinto.

CUARTO: El Concesionario debe entregar el servicio de alimentación según las condiciones explicitadas en los párrafos que a continuación se describen.

La demanda promedio del casino de lunes a viernes, es cercana a 800 colaciones diarias, las que pueden variar por calendario de actividades académicas o actividades del personal contratado.

El Concesionario deberá considerar las siguientes variables:

1. **Normas sanitarias.**
2. **Autorización Sanitaria.**
3. **Servicios que deberá ofrecer el casino.**
4. **Normas generales para la concesión del casino:**
 - 4.1 Horarios, Listas de precios y reajustes.
 - 4.2 Insumos y materias primas.
 - 4.3 Prohibiciones.
 - 4.4 Abastecimiento.

- 4.5 Almacenamiento.
- 4.6 Sistemas de Control.
- 4.7 Libros de Control.
- 4.8 Aportes del Concesionario.
- 4.9 Aportes de la Facultad.
- 5. **Personal del Concesionario.**
- 6. **Seguros.**
- 7. **Finiquito y recepción de dependencias del Casino.**

1. Normas sanitarias.

El Concesionario deberá cumplir estrictamente, con todas las disposiciones sanitarias vigentes para empresas y establecimientos que proporcionen alimentos y para el personal que trabaje en ellos (Nuevo Reglamento Sanitario de los Alimentos, publicado en Diario Oficial N° 977/96 y todas sus modificaciones vigentes).

El Concesionario deberá mantener al personal que manipula los alimentos, cumpliendo estrictamente lo señalado en estas especificaciones. Será obligatorio para el Concesionario dar las facilidades del caso para las inspecciones, toma de muestras, visitas y auditorias, que permitan verificar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas y sanitarias por parte de la autoridad sanitaria u otros organismos pertinentes.

El Concesionario será responsable de mantener un ambiente agradable y confortable dentro de las dependencias y entorno del casino, manteniendo un adecuado aseo, tanto de la planta física asignada, como mobiliario, equipos y utensilios, higiene y disposición de basuras de los recintos, decorándolo adecuadamente, proporcionando uniformes y elementos de protección personal a sus trabajadores.

Desde el punto de vista higiénico el Concesionario deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

- a) Respecto a los alimentos en proceso y ración servida, deberán cumplirse a lo menos los estándares microbiológicos del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- b) El Concesionario deberá hacer cumplir exigencias mínimas en cuanto a la higiene de su personal.
- c) El Concesionario deberá considerar labores de desratización, desinsectación y saneamiento ambiental del casino, con frecuencia mensual, según normativa.

El Concesionario deberá mantener permanentemente limpio y ordenado todos los sectores de almacenamiento de basura y sus contornos, tomando las precauciones para que después del retiro de ésta por parte del personal del casino, permanezca el sector en óptimas condiciones higiénicas y libre de vectores, contaminantes y residuos líquidos.

El retiro de productos orgánicos sólidos (no se aceptarán productos líquidos) se realizará diariamente de lunes a viernes a partir de las 16.00 horas. Para dicho efecto, el Concesionario deberá considerar contenedores con ruedas, en buenas condiciones, con capacidad aproximada de 200 litros y el desecho en doble bolsas de polietileno gruesos. El Concesionario deberá depositar la basura en estos contenedores e implementos y ser derivados a sector de Compactador de Basura de la Facultad. Asimismo, los contenedores deberán mantenerse limpios en todo momento.

Todo desecho que no sean productos orgánicos Ej.: vidrio o material cortante se debe envasar en cajas de cartón con rotulación "peligro vidrios", para no dañar al personal que realiza el retiro. Los cartones deben estar desarmados y amarrados para facilitar su transporte. No se retirarán cartones que no se encuentren en estas condiciones.

2. Autorización Sanitaria.

El Concesionario deberá gestionar ante la autoridad sanitaria, todos los permisos legales que corresponda, con la finalidad de cumplir íntegramente los estándares de calidad requeridos por la autoridad.

3. Servicios que deberá ofrecer el casino.

La estimación de demanda, implica que el Concesionario debe considerar todas aquellas variables que estime pertinente, para asegurar un servicio de calidad.

Colación:

- ✓ Sopa o ensalada
- ✓ Plato principal (2 alternativas diarias)
 - Carne o pollo o pescado o legumbres
 - Arroz o fideos o puré o cereal
- ✓ Pan
- ✓ Jugo
- ✓ Postre

Deberá considerar como mínimo 2 alternativas diarias

4. Normas generales para la concesión del casino:

4.1 Horarios, Listas de precios

Se deberá asegurar el servicio de alimentación en los siguientes días y horarios:

- Lunes a viernes de 11.00 a 16.00 hrs.

Se deberá exhibir la lista de precios actualizada, de manera visible, en el espacio que será concesionado.

4.2 Insumos y materias primas.

Todos los insumos deben ser de primera calidad y ajustarse a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4.3 Prohibiciones.

No se podrá vender bebidas alcohólicas y cigarrillos en el casino.

4.4 Abastecimiento.

El Concesionario, en su Propuesta indicó sistemas de abastecimiento y proveedores, separados en productos perecibles y productos no perecibles. El Concesionario, debe operar con un sistema de abastecimiento acorde con el volumen de los servicios y bodegaje. El abastecimiento deberá programarse de acuerdo a las minutas mensuales y con anticipación, para impedir el entorpecimiento en el servicio.

Para el abastecimiento, el Concesionario deberá coordinar con sus proveedores para que los despachos se realicen en los siguientes horarios:

Lunes a sábado de 16:00 a 19:00.

Quedan exentos de esta medida los Proveedores de Panadería y Pastelería.

En la Facultad existe una zona de estacionamiento reservada para estos fines, se exigirá el cumplimiento de estacionar sólo en el área señalada y en los horarios en que deba descargar.

Adicionalmente, el Concesionario, deberá suministrar todo elemento complementario para la alimentación como servilletas de papel, sal en sachet, vinagre, azúcar, condimentos, etc. con sus correspondientes envases.

4.5 Almacenamiento.

El Concesionario, deberá mantener en los casinos un stock de alimentos, que le permita enfrentar sin dificultades el servicio de alimentación en caso de emergencias.

El Concesionario es el único responsable por pérdidas o deterioro de materias primas e insumos en vehículos y lugares de almacenamiento.

La Facultad a través de su contraparte técnica, exigirá estricto cumplimiento a lo señalado, por consiguiente se reserva el derecho de visitar las bodegas, tanto del Casino como de la empresa Concesionaria en el momento que lo estime conveniente, para verificar condiciones de almacenamiento e higiene.

De comprobarse en las visitas que existen productos vencidos o alimentos de calidad inferior a lo Ofertado, la Facultad aplicará multas al Concesionario.

4.6 Sistemas de Control.

La Facultad tendrá atribuciones de control sobre todos y cada uno de los requisitos contenidos en las Bases o Especificaciones Técnicas, a través de la supervisión que efectúa la Contraparte Técnica.

La Facultad podrá inspeccionar el casino, para velar por el cumplimiento de las normativas contractuales, de higiene y seguridad a que deben someterse dicho local y por el acatamiento de las disposiciones legales reglamentarias establecidas por el SEREMI de Salud.

4.7 Libro de Control, Reclamos y Sugerencias

Con el objeto de registrar las comunicaciones entre las partes, conocer la opinión de los usuarios del servicio y llevar constancia escrita del desarrollo de los servicios, el Concesionario deberá mantener un libro foliado en el Casino, desde la fecha de iniciación de las actividades.

El Concesionario será responsable de mantener este libro en buenas condiciones y disponible para su uso. La Contraparte Técnica podrá consultar este libro con la periodicidad y oportunidad que estime conveniente.

4.8 Aportes del Concesionario.

El Concesionario siempre deberá tener la cantidad de platos, vasos, cubiertos, vajilla en general, de acuerdo con el número de demanda estimada. Se deberá evitar el uso de loza y cubiertos de retorno del comedor para ser utilizados durante el mismo periodo de atención del Casino, para lo cual deberá de disponer obligatoriamente de un stock adicional de tales elementos.

Los cubiertos de mesa y demás enseres necesarios para el normal funcionamiento de este Casino, deberán ser aportados por el Concesionario, como asimismo los elementos indispensables para la mantención del mismo, en óptimas condiciones de higiene, aseo y seguridad.

Disposición de los residuos generados por el Casino, en bolsas de polietileno, las que deberán ser sacados en un recipiente con tapa hermética y ser vaciados en el Compactador de Basura Domiciliaria que dispone la Facultad y ser higienizados posteriormente, para su reincorporación al sector de acopio de residuos ubicado dependencias del Casino.

La Facultad no se responsabiliza por la pérdida de vajilla, bandejas u otros enseres, que salgan del recinto del Casino, siendo el Concesionario el responsable de ello y de su reposición en caso de

pérdida o extravío, de modo de mantener las cantidades requeridas, de acuerdo al número de funcionarios. La Contraparte Técnica, podrán realizar controles de inventarios para cuantificar los elementos en uso, cuando lo estime necesario.

El Concesionario será responsable de la permanente reposición de las luminarias del recinto Casino, y áreas de procesos y almacenamientos, además deberá someterse a las medidas de ahorro de energía eléctrica que adopten las autoridades de la Facultad.

4.9 Aportes de la Facultad.

La Facultad aportará sin costo al Concesionario, los siguientes elementos, infraestructura y servicios:

- Inmueble de 1.230 metros cuadrados totales
- Espacio para cocina de 512 metros cuadrados
- Espacio para comedores de 718 metros cuadrados
- Los espacios cuentan con las instalaciones sanitarias necesarias
- Conexión a servicios básicos (agua, luz y gas).
- Disposición de los residuos generados por el Casino.

Los metros cuadrados destinados a comedores y cocina pueden variar, dependiendo de las ofertas que entreguen los proponentes.

5. Personal del Concesionario.

El Concesionario deberá tener en forma permanente en el recinto, en las jornadas de atención, a un supervisor profesional Nutricionista, quien velará por el cumplimiento de todas las normas técnicas y sanitarias existentes, como también de la correcta preparación de las minutas y alimentos hasta su entrega a los usuarios y será interlocutor válido ante la Facultad sobre temas técnicos. Además de un Administrador con perfil y experiencia comprobada, que será responsable de todos los aspectos logísticos y contraparte con la Dirección Económica y de Gestión Institucional.

Todos los empleados del Concesionario deberán vestir uniformes, los cuales serán diferenciados dependiendo de su labor o puestos de trabajo, de tal manera de controlar las barreras sanitarias y evitar las contaminaciones cruzadas.

El uniforme cumplirá con las normativas señaladas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En caso de paralización de su personal, será responsabilidad del Concesionario mantener los servicios pactados, no pudiendo aducir fuerza mayor como causal de exención.

6. Seguros.

El Concesionario deberá contratar los seguros que corresponda, con el fin de garantizar y asegurar posibles accidentes, intoxicaciones u otras enfermedades, que se originen producto de las prestaciones realizadas por el Concesionario.

Se requiere al menos considerar lo siguiente:

- Seguro de Incendio, Sismo y Robo, que permita resguardar el inmueble e instalaciones. La póliza de este seguro deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción final de habilitación del espacio otorgado por el Director Económico e Institucional de la Facultad. Con un tope de 15.000 UF.

- Seguro de Responsabilidad Civil, que sea ocasionado por la prestación del servicio de alimentación a usuarios del casino. Debe considerar, al menos, la cobertura por daño emergente, lucro cesante y daño moral que puedan reclamar terceros a la Facultad de Medicina o al Concesionario. Con un tope de 5.000 UF.

7. Finiquito y recepción de dependencias del Casino.

El Concesionario deberá restituir las dependencias del casino campus norte al Director Económico y de Gestión Institucional con 60 días de anticipación al término del contrato, quién verificará la conformidad del recinto e instalaciones. Se levantará un acta de recepción provisoria, en caso de deterioros se efectuarán los arreglos con cargo al Concesionario en un plazo que no podrá exceder los 50 días corridos. Posteriormente se deberá firmar un acta con la recepción definitiva.

Una vez concluido el plazo total del contrato y los sesenta días hábiles que le exceden se procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Observaciones:

En ningún caso, el término del contrato podrá significar el deterioro de la prestación de los servicios de alimentación al público, debiendo prestarse de manera satisfactoria hasta el último día de vigencia. Si se produce incumplimiento de esta obligación se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula octava siguiente por parte de la Facultad de Medicina, previa notificación escrita al Concesionario, sin derecho a reclamo alguno.

QUINTO: Sanciones y Multas.- Se aplicarán multas cuando el Concesionario incurra en incumplimiento de sus obligaciones específicas las que se detallan a continuación.

Materia	Detalle	UTM
Controles	Impedir o dificultar el Control por Terceros de la higiene y presentación del personal que desempeña funciones en el Casino.	5
Personal	Cuando se constate un integrante del personal del casino sin uniforme, uniforme incompleto o sucio, deficiente presentación personal y sin identificación.	5
Bodegaje	Detección de productos vencidos almacenados en bodega o en uso.	15
Continuidad de Servicios	Interrupción o suspensión en más de una ocasión de la entrega de almuerzos por mes, salvo que esto sea producto de un caso fortuito o fuerza mayor.	15
Formulario N°30-1	No entregar dentro de una semana desde el requerimiento escrito por la Contraparte Técnica el Certificado de antecedentes de Obligaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.	5

Para efectos del término anticipado, se considerará "incumplimiento grave" el hecho que la multa mensual exceda 40 UTM o la aplicación de tres multas en un año calendario; situación que habilitará a la Facultad para poder además hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para aplicar una multa la Facultad primero deberá notificar de ello al Concesionario acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Concesionario haya declarado en el presente contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos.

Una vez notificado, el Concesionario tendrá un plazo de cinco días corridos para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su Oficina de Partes mediante documento escrito que deberá ingresar en Oficina de Partes dirigido al Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El Decano de la Facultad de Medicina, resolverá su aprobación o rechazo mediante resolución fundada, en un plazo máximo de 15 días corridos, lo que será comunicada por la Contraparte Técnica del Contrato al Concesionario.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite, mediante acto administrativo fundado del Jefe de Servicio.

La Resolución que disponga la aplicación de multas serán notificadas al Concesionario, quien deberá pagarlas antes de la presentación del siguiente estado de pago, al valor de la UTM (unidad tributaria mensual) correspondiente al mes en que ocurrió el incumplimiento, mediante la entrega de un cheque o transferencia electrónica por el valor de las multas si las hubiere, o bien se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, previa notificación escrita al Concesionario, descontando el valor de la multa. El Concesionario deberá entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al monto íntegro a que se refiere la cláusula ~~octava~~ *novena* de este contrato.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la potestad de la Facultad de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en la cláusula décima cuarta y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

En contra de las resoluciones que ordene la aplicación de multas procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880.

SEXTO: Lugar de la Concesión.- El lugar de la Concesión será el espacio destinado por la Facultad para el funcionamiento del "Casino" del campus norte, el que se encuentra ubicado en Av. Independencia N° 1027, comuna de Independencia.

SEPTIMO: Vigencia.- El contrato comenzará a regir, una vez notificado el Concesionario de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 5 años desde dicha fecha.

OCTAVO: Precio de la colación y monto de la inversión.- El precio de la colación será de \$2.499.- (dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos) IVA incluido, el que será reajustado según el: $(IPC + IPA) / 2$, una vez por año, el que deberá ser informado al Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad durante el mes de enero de cada año.

El pago de los servicios requeridos de colación, que el concesionario preste a los funcionarios de la Facultad, del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, a los estudiantes, serán solventados con recursos de cada usuario, mediante el pago directo del consumo.

En todos los casos indicados, la Facultad no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con las deudas que se puedan generar entre los usuarios y el oferente.

La inversión comprometida por la Empresa para la Concesión es \$146.776.091.- (ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y seis mil noventa y un pesos), distribuidos en \$47.472.727.- (cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos) para el ítem Infraestructura y \$99.303.364.- (noventa y nueve millones trescientos tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos) para el ítem Equipamiento.

NOVENO: Garantía de fiel cumplimiento.- Para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el Concesionario entregó a la Facultad un Certificado de Fianza N° de Folio B0054453, emitido por MásAval S.A.G.R. a favor de la Universidad de Chile, equivalente a 600 UTM, con vigencia hasta el 1 de julio de 2025.

La garantía será devuelta una vez que el Concesionario haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por ella contraídas en el presente contrato y una vez vencida esta. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Concesionario revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Concesionario no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen la Propuesta correspondiente y/o el contrato, la Facultad queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del contratante señaladas en la cláusula quinta anterior, las situaciones indicadas en la cláusula décimo cuarta siguiente y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle a la Facultad.

En caso que la Facultad disponga mediante acto administrativo la ejecución de la garantía durante la vigencia del contrato, la Empresa tendrá 10 días desde su notificación para entregar una nueva garantía manteniendo su monto y vigencia original. La no entrega de la garantía en el plazo indicado, habilitará a la Facultad para poner término anticipado al contrato.

DECIMO: Cesión del Contrato.- El Concesionario no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la Facultad para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecida en la cláusula décimo cuarta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato.

El Concesionario no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la Facultad para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato.

DECIMO PRIMERO: Subcontrataciones.- El concesionario deberá entregar semestralmente a la Facultad el Certificado de antecedentes de Obligaciones Laborales de la Dirección del trabajo (Formulario N°30-1); o bien el certificado emitido por una de las instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo y de Previsión Social, que aprobó el reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario, la Facultad deberá aplicar la multa establecida en la cláusula quinta anterior.

El personal que contrate el concesionario, con motivo de la ejecución de los servicios materia de la presente concesión no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con la Facultad, sino que exclusivamente con el concesionario. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el concesionario seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con la Facultad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que la Facultad así lo requiera, el concesionario estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el

Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento del concesionario a sus obligaciones laborales y previsionales, respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará a la Facultad para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta.

DECIMO SEGUNDO: Contraparte Técnica.- La Contraparte Técnica será: Don Cristián Nabalón Valdés, Subdirector Económico o quien lo subrogue.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario, corresponderá a la Contraparte Técnica:

- Dejar constancia en el Libro sugerencias, las observaciones que pudieran merecer la intervención del concesionario. El libro deberá mantenerse físicamente en el casino bajo el cuidado del administrador y disponible en todo momento.
- Velar que el concesionario cumpla las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- Informar al Decano sobre los eventuales incumplimientos en que hubiere incurrido el Ejecutor de acuerdo a lo señalado en las cláusulas quinta y décimo cuarta del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones contractuales.- Durante la vigencia del contrato las partes podrán modificar los aspectos y cláusulas contractuales que estimen de común acuerdo siempre que éstas digan relación con el objeto del mismo y se sometan a las mismas formalidades que el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Término Anticipado.- Mediante Resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si no se inicia oportunamente el servicio requerido, de acuerdo al plazo de puesta en marcha ofertado por el Concesionario, a contar de la total tramitación del acto que lo aprueba, por causas imputables a éste.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Concesionario, entendiéndose por tal las señaladas en el artículo precedente; el hecho que el concesionario impida o dificulte el desarrollo de las auditorías o inspecciones que requiera la Facultad, o el control por terceros de la higiene y presentación del personal que desempeña funciones en el Casino; y la falta de entrega de las pólizas de seguros comprometidas según lo dispuesto en el punto 6 de la cláusula quinta de este contrato.
- c) Si el concesionario cede su contrato sin autorización de la Facultad a otra persona natural o jurídica.
- d) Si el concesionario cayera en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Si el concesionario registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Si el concesionario no entrega en dos ocasiones el Formulario 30-1.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- h) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, la Facultad podrá poner unilateralmente, término anticipado al presente convenio, por escrito y con aviso previo al concesionario de 90 (noventa) días corridos.

Para poner término anticipado al contrato, la Facultad aplicará el mismo procedimiento que el descrito en la cláusula quinta de este contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en la letra g) y h), y en caso de término anticipado unilateral por parte de la Facultad, esta podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

La notificación del término anticipado del contrato se efectuará por carta certificada enviada al domicilio del Concesionario declarada en el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, previo informe en derecho emitido por la Dirección Jurídica o Informe Técnico emitido por el Coordinador según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

La personería de don Eneko Blanco Sodano para representar a Alimentos Food Solution S.p.A. consta de la escritura pública de fecha 26 de marzo de 2019, Repertorio N°5424/2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio.- Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Copias.- El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte.

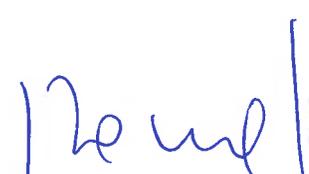
2.- **ENVÍESE** a Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio web <http://www.medicina.uchile.cl//> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública, luego de su total tramitación.

ANÉXOS, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


PROF. MARIA ANGELA MAGGIOLO WANDAETA
VICEDECANA


U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
27 ENE 2020
DOC:


DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO



DISTRIBUCIÓN:
- Subdirección de Servicios.
- Oficina de Partes.





FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

CONTRATO DE CONCESIÓN DE CASINO CAMPUS NORTE (HABILITACIÓN DE INMUEBLE Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN)

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

ALIMENTOS FOOD SOLUTION SPA

En Santiago, a 11 de noviembre de 2019, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut.: 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad" y la empresa **ALIMENTOS FOOD SOLUTION S.p.A**, RUT N° 76.260.550-3, representada para estos efectos por don Eneko Blanco Sedano, cédula de identidad de extranjero N° 26.135.942-1, ambos domiciliados en esta ciudad en Camino Punta Mocha N°5155, comuna de Huechuraba, en adelante "el Concesionario", se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Dejase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada a la Empresa por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile mediante Resolución Exenta N°2637 de 4 de septiembre de 2019, en el proceso de "Licitación Pública para la Concesión de Casino campus norte (habilitación de inmueble y servicios de alimentación)", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 259 de 16 de enero de 2019, de la misma Facultad.

SEGUNDO: El presente contrato se regirá por las estipulaciones que se detallan a continuación, por la por las Bases y demás documentos relacionados y por las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes a la fecha de su Apertura, en cuanto le sean aplicables, como asimismo, por las aclaraciones que emitió la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, durante el proceso de licitación.

Sin perjuicio de la normativa legal vigente, la prestación de servicios se regirá por los siguientes documentos, cuyo orden de precedencia, en caso de existir discrepancia entre ellos, será el que a continuación se indica:

- a) Aclaraciones y Respuestas.
- b) Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos.
- c) El contrato respectivo, y sus eventuales modificaciones.
- d) La Propuesta, con todos sus documentos anexos.

TERCERO: Para efectos de la prestación del servicio de alimentación, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile cuenta con un Inmueble, denominado casino campus norte, que requiere modificaciones de infraestructura y equipamiento, con el objetivo de proveer el servicio de alimentación cumpliendo con los estándares de calidad requeridos por la normativa vigente.

La concesión comprende:

- a) Equipamiento completo del casino campus norte, lo que incluye, mobiliario, cocinas,



Avda. Independencia 1027, Santiago, Chile. Tel: (56-2) 29786187

www.med.uchile.cl

- refrigeración, lavaderos, hornos, vajilla, enseres y todo lo necesario para su adecuado funcionamiento.
- b) Suministro de todos los insumos necesarios para el otorgamiento del servicio de alimentación y suministro de las colaciones, según los requerimientos establecidos en las presentes bases.
 - c) Aseo de utensilios, equipos, lugares de preparación de los alimentos, comedores, servicios higiénicos y todas las superficies y bienes muebles que corresponda.
 - d) Disposición de basuras en sitios específicamente indicados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile para su posterior retiro por parte de terceros.
 - e) Mantención periódica del equipamiento y mobiliario dispuesto por el Concesionario.

El Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar la obtención de los permisos legales para proveer el servicio de alimentación requerido.

Será necesario que el Concesionario disponga de todas las condiciones necesarias para ofrecer un servicio de alimentación de calidad y eficiente, que permita satisfacer las necesidades de nuestros alumnos y funcionarios.

El Concesionario deberá dar a conocer a la Universidad el nombre del contratista que efectuará las instalaciones y obras de habilitación ofertadas, obras que en todo caso, serán fiscalizadas por la Facultad, sin perjuicio que el oferente seleccionado asuma la total responsabilidad frente al contratista. La Facultad se reserva el derecho a formular las observaciones que estime necesarias para cautelar la coherencia de la ejecución del proyecto del concesionario con las obras que la Facultad esté realizando, con el normal desarrollo de las actividades de la Facultad y con los estándares de calidad del servicio acordados por el proponente. Dichas observaciones deberán ser solucionadas por el concesionario en el menor tiempo posible.

Los servicios básicos de agua, gas, electricidad y otros serán de cargo del Concesionario.

En su oferta el Concesionario presentó un anteproyecto de instalación, que complementa la infraestructura existente con el equipamiento, mobiliario y/o eventual remodelación que se requiera para el correcto funcionamiento de los servicios requeridos.

Todo equipamiento, mobiliario adicional y/o remodelación será de cargo del proponente.

En todos los casos indicados, la Facultad no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con las deudas que se puedan generar entre los usuarios y el oferente.

El uso del casino podrá ser utilizado por alumnos o funcionarios que no consuman alimentos en este recinto.

CUARTO: El Concesionario debe entregar el servicio de alimentación según las condiciones explicitadas en los párrafos que a continuación se describen.

La demanda promedio del casino de lunes a viernes, es cercana a 800 colaciones diarias, las que pueden variar por calendario de actividades académicas o actividades del personal contratado.



El Concesionario deberá considerar las siguientes variables:

1. **Normas sanitarias.**
2. **Autorización Sanitaria.**
3. **Servicios que deberá ofrecer el casino.**
4. **Normas generales para la concesión del casino:**
 - 4.1 Horarios, Listas de precios y reajustes.
 - 4.2 Insumos y materias primas.
 - 4.3 Prohibiciones.
 - 4.4 Abastecimiento.
 - 4.5 Almacenamiento.
 - 4.6 Sistemas de Control.
 - 4.7 Libros de Control.
 - 4.8 Aportes del Concesionario.
 - 4.9 Aportes de la Facultad.
5. **Personal del Concesionario.**
6. **Seguros.**
7. **Finiquito y recepción de dependencias del Casino.**

1. Normas sanitarias.

El Concesionario deberá cumplir estrictamente, con todas las disposiciones sanitarias vigentes para empresas y establecimientos que proporcionen alimentos y para el personal que trabaje en ellos (Nuevo Reglamento Sanitario de los Alimentos, publicado en Diario Oficial N° 977/96 y todas sus modificaciones vigentes).

El Concesionario deberá mantener al personal que manipula los alimentos, cumpliendo estrictamente lo señalado en estas especificaciones. Será obligatorio para el Concesionario dar las facilidades del caso para las inspecciones, toma de muestras, visitas y auditorias, que permitan verificar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas y sanitarias por parte de la autoridad sanitaria u otros organismos pertinentes.

El Concesionario será responsable de mantener un ambiente agradable y confortable dentro de las dependencias y entorno del casino, manteniendo un adecuado aseo, tanto de la planta física asignada, como mobiliario, equipos y utensilios, higiene y disposición de basuras de los recintos, decorándolo adecuadamente, proporcionando uniformes y elementos de protección personal a sus trabajadores.

Desde el punto de vista higiénico el Concesionario deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

- a) Respecto a los alimentos en proceso y ración servida, deberán cumplirse a lo menos los estándares microbiológicos del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- b) El Concesionario deberá hacer cumplir exigencias mínimas en cuanto a la higiene de su personal.

- c) El Concesionario deberá considerar labores de desratización, desinsectación y saneamiento ambiental del casino, con frecuencia mensual, según normativa.

El Concesionario deberá mantener permanentemente limpio y ordenado todos los sectores de almacenamiento de basura y sus contornos, tomando las precauciones para que después del retiro de ésta por parte del personal del casino, permanezca el sector en óptimas condiciones higiénicas y libre de vectores, contaminantes y residuos líquidos.

El retiro de productos orgánicos sólidos (no se aceptarán productos líquidos) se realizará diariamente de lunes a viernes a partir de las 16.00 horas. Para dicho efecto, el Concesionario deberá considerar contenedores con ruedas, en buenas condiciones, con capacidad aproximada de 200 litros y el desecho en doble bolsas de polietileno gruesos. El Concesionario deberá depositar la basura en estos contenedores e implementos y ser derivados a sector de Compactador de Basura de la Facultad. Asimismo, los contenedores deberán mantenerse limpios en todo momento.

Todo desecho que no sean productos orgánicos Ej.: vidrio o material cortante se debe envasaren cajas de cartón con rotulación "peligro vidrios", para no dañar al personal que realiza el retiro. Los cartones deben estar desarmados y amarrados para facilitar su transporte. No se retirarán cartones que no se encuentren en estas condiciones.

2. Autorización Sanitaria.

El Concesionario deberá gestionar ante la autoridad sanitaria, todos los permisos legales que corresponda, con la finalidad de cumplir íntegramente los estándares de calidad requeridos por la autoridad.

3. Servicios que deberá ofrecer el casino.

La estimación de demanda, implica que el Concesionario debe considerar todas aquellas variables que estime pertinente, para asegurar un servicio de calidad.

Colación:

- ✓ Sopa o ensalada
- ✓ Plato principal (2 alternativas diarias)
 - Carne o pollo o pescado o legumbres
 - Arroz o fideos o puré o cereal
- ✓ Pan
- ✓ Jugo
- ✓ Postre

Deberá considerar como mínimo 2 alternativas diarias

4. Normas generales para la concesión del casino:

4.1 Horarios, Listas de precios

Se deberá asegurar el servicio de alimentación en los siguientes días y horarios:

- Lunes a viernes de 11.00 a 16.00 hrs.

Se deberá exhibir la lista de precios actualizada, de manera visible, en el espacio que será concesionado.

4.2 Insumos y materias primas.

Todos los insumos deben ser de primera calidad y ajustarse a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4.3 Prohibiciones.

No se podrá vender bebidas alcohólicas y cigarrillos en el casino.

4.4 Abastecimiento.

El Concesionario, en su Propuesta indicó sistemas de abastecimiento y proveedores, separados en productos perecibles y productos no perecibles. El Concesionario, debe operar con un sistema de abastecimiento acorde con el volumen de los servicios y bodegaje. El abastecimiento deberá programarse de acuerdo a las minutas mensuales y con anticipación, para impedir el entorpecimiento en el servicio.

Para el abastecimiento, el Concesionario deberá coordinar con sus proveedores para que los despachos se realicen en los siguientes horarios:

Lunes a sábado de 16:00 a 19:00.

Quedan exentos de esta medida los Proveedores de Panadería y Pastelería.

En la Facultad existe una zona de estacionamiento reservada para estos fines, se exigirá el cumplimiento de estacionar sólo en el área señalada y en los horarios en que deba descargar.

Adicionalmente, el Concesionario, deberá suministrar todo elemento complementario para la alimentación como servilletas de papel, sal en sachet, vinagre, azúcar, condimentos, etc. con sus correspondientes envases.

4.5 Almacenamiento.

El Concesionario, deberá mantener en los casinos un stock de alimentos, que le permita enfrentar sin dificultades el servicio de alimentación en caso de emergencias.

El Concesionario es el único responsable por pérdidas o deterioro de materias primas e insumos en vehículos y lugares de almacenamiento.

La Facultad a través de su contraparte técnica, exigirá estricto cumplimiento a lo señalado, por consiguiente se reserva el derecho de visitar las bodegas, tanto del Casino como de la empresa Concesionaria en el momento que lo estime conveniente, para verificar condiciones de almacenamiento e higiene.

De comprobarse en las visitas que existen productos vencidos o alimentos de calidad inferior a lo Ofertado, la Facultad aplicará multas al Concesionario.

4.6 Sistemas de Control.

La Facultad tendrá atribuciones de control sobre todos y cada uno de los requisitos contenidos en las Bases o Especificaciones Técnicas, a través de la supervisión que efectúa la Contraparte Técnica.

La Facultad podrá inspeccionar el casino, para velar por el cumplimiento de las normativas contractuales, de higiene y seguridad a que deben someterse dicho local y por el acatamiento de las disposiciones legales reglamentarias establecidas por el SEREMI de Salud.

4.7 Libro de Control, Reclamos y Sugerencias

Con el objeto de registrar las comunicaciones entre las partes, conocer la opinión de los usuarios del servicio y llevar constancia escrita del desarrollo de los servicios, el Concesionario deberá mantener un libro foliado en el Casino, desde la fecha de iniciación de las actividades.

El Concesionario será responsable de mantener este libro en buenas condiciones y disponible para su uso. La Contraparte Técnica podrá consultar este libro con la periodicidad y oportunidad que estime conveniente.

4.8 Aportes del Concesionario.

El Concesionario siempre deberá tener la cantidad de platos, vasos, cubiertos, vajilla en general, de acuerdo con el número de demanda estimada. Se deberá evitar el uso de loza y cubiertos de retorno del comedor para ser utilizados durante el mismo periodo de atención del Casino, para lo cual deberá de disponer obligatoriamente de un stock adicional de tales elementos.

Los cubiertos de mesa y demás enseres necesarios para el normal funcionamiento de este Casino, deberán ser aportados por el Concesionario, como asimismo los elementos indispensables para la mantención del mismo, en óptimas condiciones de higiene, aseo y seguridad.

Disposición de los residuos generados por el Casino, en bolsas de polietileno, las que deberán ser sacados en un recipiente con tapa hermética y ser vaciados en el Compactador de Basura Domiciliaria que dispone la Facultad y ser higienizados posteriormente, para su reincorporación al sector de acopio de residuos ubicado dependencias del Casino.

La Facultad no se responsabiliza por la pérdida de vajilla, bandejas u otros enseres, que salgan del recinto del Casino, siendo el Concesionario el responsable de ello y de su reposición en caso de pérdida o extravío, de modo de mantener las cantidades requeridas, de acuerdo al número de funcionarios. La Contraparte Técnica, podrán realizar controles de inventarios para cuantificar los elementos en uso, cuando lo estime necesario.

El Concesionario será responsable de la permanente reposición de las luminarias del recinto Casino, y áreas de procesos y almacenamientos, además deberá someterse a las medidas de ahorro de energía eléctrica que adopten las autoridades de la Facultad.

4.9 Aportes de la Facultad.

La Facultad aportará sin costo al Concesionario, los siguientes elementos, infraestructura y servicios:

- Inmueble de 1.230 metros cuadrados totales
- Espacio para cocina de 512 metros cuadrados
- Espacio para comedores de 718 metros cuadrados
- Los espacios cuentan con las instalaciones sanitarias necesarias
- Conexión a servicios básicos (agua, luz y gas).
- Disposición de los residuos generados por el Casino.

Los metros cuadrados destinados a comedores y cocina pueden variar, dependiendo de las ofertas que entreguen los proponentes.

5. Personal del Concesionario.

El Concesionario deberá tener en forma permanente en el recinto, en las jornadas de atención, a un supervisor profesional Nutricionista, quien velará por el cumplimiento de todas las normas técnicas y sanitarias existentes, como también de la correcta preparación de las minutas y alimentos hasta su entrega a los usuarios y será interlocutor válido ante la Facultad sobre temas técnicos. Además de un Administrador con perfil y experiencia comprobada, que será responsable de todos los aspectos logísticos y contraparte con la Dirección Económica y de Gestión Institucional.

Todos los empleados del Concesionario deberán vestir uniformes, los cuales serán diferenciados dependiendo de su labor o puestos de trabajo, de tal manera de controlar las barreras sanitarias y evitar las contaminaciones cruzadas.

El uniforme cumplirá con las normativas señaladas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En caso de paralización de su personal, será responsabilidad del Concesionario mantener los servicios pactados, no pudiendo aducir fuerza mayor como causal de exención.

6. Seguros.

El Concesionario deberá contratar los seguros que corresponda, con el fin de garantizar y asegurar posibles accidentes, intoxicaciones u otras enfermedades, que se originen producto de las prestaciones realizadas por el Concesionario.

Se requiere al menos considerar lo siguiente:

- Seguro de Incendio, Sismo y Robo, que permita resguardar el inmueble e instalaciones. La póliza de este seguro deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción final de habilitación del espacio otorgado por el Director Económico e Institucional de la Facultad. Con un tope de 15.000 UF.
- Seguro de Responsabilidad Civil, que sea ocasionado por la prestación del servicio de alimentación a usuarios del casino. Debe considerar, al menos, la cobertura por daño emergente, lucro cesante y daño moral que puedan reclamar terceros a la Facultad de Medicina o al Concesionario. Con un tope de 5.000 UF.

7. Finiquito y recepción de dependencias del Casino.

El Concesionario deberá restituir las dependencias del casino campus norte al Director Económico y de Gestión Institucional con 60 días de anticipación al término del contrato, quién verificará la conformidad del recinto e instalaciones. Se levantará un acta de recepción provisoria, en caso de deterioros se efectuarán los arreglos con cargo al Concesionario en un plazo que no podrá exceder los 50 días corridos. Posteriormente se deberá firmar un acta con la recepción definitiva.

Una vez concluido el plazo total del contrato y los sesenta días hábiles que le exceden se procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Observaciones:

En ningún caso, el término del contrato podrá significar el deterioro de la prestación de los servicios de alimentación al público, debiendo prestarse de manera satisfactoria hasta el último día de vigencia. Si se produce incumplimiento de esta obligación se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula octava siguiente por parte de la Facultad de Medicina, previa notificación escrita al Concesionario, sin derecho a reclamo alguno.

QUINTO: Sanciones y Multas.- Se aplicarán multas cuando el Concesionario incurra en incumplimiento de sus obligaciones específicas las que se detallan a continuación.

Materia	Detalle	UTM
Controles	Impedir o dificultar el Control por Terceros de la higiene y presentación del personal que desempeña funciones en el Casino.	5
Personal	Cuando se constate un integrante del personal del casino sin uniforme, uniforme incompleto o sucio, deficiente presentación personal y sin Identificación.	5
Bodegaje	Detección de productos vencidos almacenados en bodega o en uso.	15
Continuidad de Servicios	Interrupción o suspensión en más de una ocasión de la entrega de almuerzos por mes, salvo que esto sea producto de un caso fortuito o fuerza mayor.	15
Formulario N°30-1	No entregar dentro de una semana desde el requerimiento escrito por la Contraparte Técnica el Certificado de antecedentes de Obligaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.	5



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Para efectos del término anticipado, se considerará "incumplimiento grave" el hecho que la multa mensual exceda 40 UTM o la aplicación de tres multas en un año calendario; situación que habilitará a la Facultad para poder además hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para aplicar una multa la Facultad primero deberá notificar de ello al Concesionario acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Concesionario haya declarado en el presente contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos.

Una vez notificado, el Concesionario tendrá un plazo de cinco días corridos para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su Oficina de Partes mediante documento escrito que deberá ingresar en Oficina de Partes dirigido al Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El Decano de la Facultad de Medicina, resolverá su aprobación o rechazo mediante resolución fundada, en un plazo máximo de 15 días corridos, lo que será comunicada por la Contraparte Técnica del Contrato al Concesionario.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite, mediante acto administrativo fundado del Jefe de Servicio.

La Resolución que disponga la aplicación de multas serán notificadas al Concesionario, quien deberá pagarlas antes de la presentación del siguiente estado de pago, al valor de la UTM (unidad tributaria mensual) correspondiente al mes en que ocurrió el incumplimiento, mediante la entrega de un cheque o transferencia electrónica por el valor de las multas si las hubiere, o bien se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, previa notificación escrita al Concesionario, descontando el valor de la multa. El Concesionario deberá entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al monto íntegro a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la potestad de la Facultad de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en la cláusula décima cuarta y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

En contra de las resoluciones que ordene la aplicación de multas procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880.

SEXTO: Lugar de la Concesión.- El lugar de la Concesión será el espacio destinado por la Facultad para el funcionamiento del "Casino" del campus norte, el que se encuentra ubicado en Av. Independencia N° 1027, comuna de Independencia.

Avda. Independencia 1027, Santiago, Chile. Tel: (56-2) 29786187

www.med.uchile.cl





SEPTIMO: Vigencia.- El contrato comenzará a regir, una vez notificado el Concesionario de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 5 años desde dicha fecha.

OCTAVO: Precio de la colación y monto de la inversión.- El precio de la colación será de \$2.499.- (dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos) IVA incluido, el que será reajustado según el: $(IPC + IPA) / 2$, una vez por año, el que deberá ser informado al Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad durante el mes de enero de cada año.

El pago de los servicios requeridos de colación, que el concesionario preste a los funcionarios de la Facultad, del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, a los estudiantes, serán solventados con recursos de cada usuario, mediante el pago directo del consumo.

En todos los casos indicados, la Facultad no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con las deudas que se puedan generar entre los usuarios y el oferente.

La inversión comprometida por la Empresa para la Concesión es \$146.776.091.- (ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y seis mil noventa y un pesos), distribuidos en \$47.472.727.- (cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos) para el ítem Infraestructura y \$99.303.364.- (noventa y nueve millones trescientos tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos) para el ítem Equipamiento.

NOVENO: Garantía de fiel cumplimiento.- Para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el Concesionario entregó a la Facultad un Certificado de Fianza N° de Folio B0054453, emitido por MásAval S.A.G.R. a favor de la Universidad de Chile, equivalente a 600 UTM, con vigencia hasta el 1 de julio de 2025.

La garantía será devuelta una vez que el Concesionario haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por ella contraídas en el presente contrato y una vez vencida esta. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del Concesionario revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Concesionario no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen la Propuesta correspondiente y/o el contrato, la Facultad queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del contratante señaladas en la cláusula quinta anterior, las situaciones indicadas en la cláusula décimo cuarta siguiente y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle a la Facultad.

En caso que la Facultad disponga mediante acto administrativo la ejecución de la garantía durante la vigencia del contrato, la Empresa tendrá 10 días desde su notificación para entregar una nueva garantía manteniendo su monto y vigencia original. La no entrega de la garantía en el plazo indicado, habilitará a la Facultad para poner término anticipado al contrato.

Avda. Independencia 1027, Santiago, Chile. Tel: (56-2) 29786187

www.med.uchile.cl



DECIMO: Cesión del Contrato.- El Concesionario no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la Facultad para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecida en la cláusula décimo cuarta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato.

El Concesionario no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la Facultad para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato.

DECIMO PRIMERO: Subcontrataciones.- El concesionario deberá entregar semestralmente a la Facultad el Certificado de antecedentes de Obligaciones Laborales de la Dirección del trabajo (Formulario N°30-1); o bien el certificado emitido por una de las instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo y de Previsión Social, que aprobó el reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Concesionario, la Facultad deberá aplicar la multa establecida en la cláusula quinta anterior.

El personal que contrate el concesionario, con motivo de la ejecución de los servicios materia de la presente concesión no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con la Facultad, sino que exclusivamente con el concesionario. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el concesionario seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con la Facultad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que la Facultad así lo requiera, el concesionario estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento del concesionario a sus obligaciones laborales y previsionales, respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará a la Facultad para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta.

DECIMO SEGUNDO: Contraparte Técnica.- La Contraparte Técnica será: Don Cristián Nabalón Valdés, Subdirector Económico o quien lo subrogue.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario, corresponderá a la Contraparte Técnica:

Avda. Independencia 1027, Santiago, Chile. Tel: (56-2) 29786187

www.med.uchile.cl



- Dejar constancia en el Libro sugerencias, las observaciones que pudieran merecer la intervención del concesionario. El libro deberá mantenerse físicamente en el casino bajo el cuidado del administrador y disponible en todo momento.
- Velar que el concesionario cumpla las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- Informar al Decano sobre los eventuales incumplimientos en que hubiere incurrido el Ejecutor de acuerdo a lo señalado en las cláusulas quinta y décimo cuarta del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones contractuales.- Durante la vigencia del contrato las partes podrán modificar los aspectos y cláusulas contractuales que estimen de común acuerdo siempre que éstas digan relación con el objeto del mismo y se sometan a las mismas formalidades que el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Término Anticipado.- Mediante Resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si no se inicia oportunamente el servicio requerido, de acuerdo al plazo de puesta en marcha ofertado por el Concesionario, a contar de la total tramitación del acto que lo aprueba, por causas imputables a éste.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Concesionario, entendiéndose por tal las señaladas en el artículo precedente; el hecho que el concesionario impida o dificulte el desarrollo de las auditorías o inspecciones que requiera la Facultad, o el control por terceros de la higiene y presentación del personal que desempeña funciones en el Casino; y la falta de entrega de las pólizas de seguros comprometidas según lo dispuesto en el punto 6 de la cláusula quinta de este contrato.
- c) Si el concesionario cede su contrato sin autorización de la Facultad a otra persona natural o jurídica.
- d) Si el concesionario cayera en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Si el concesionario registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Si el concesionario no entrega en dos ocasiones el Formulario 30-1.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- h) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, la Facultad podrá poner unilateralmente, término anticipado al presente convenio, por escrito y con aviso previo al concesionario de 90 (noventa) días corridos.

Para poner término anticipado al contrato, la Facultad aplicará el mismo procedimiento que el descrito en la cláusula quinta de este contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las



Avda. Independencia 1027, Santiago, Chile. Tel: (56-2) 29786187

www.med.uchile.cl



La notificación del término anticipado del contrato se efectuará por carta certificada enviada al domicilio del Concesionario declarada en el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, previo informe en derecho emitido por la Dirección Jurídica o Informe Técnico emitido por el Coordinador según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. La personería de don Eneko Blanco Sedano para representar a Alimentos Food Solution S.p.A. consta de la escritura pública de fecha 26 de marzo de 2019, Repertorio N°5424/2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

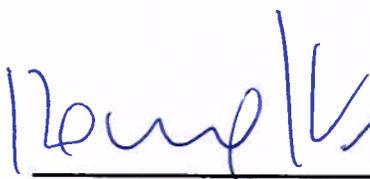
Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio.- Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Copias.- El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte.



ENEKO BLANCO SEDANO
ALIMENTOS FOOD SOLUTION S.P.A.



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE



